

Dec. núm. 113-24 que otorga pensiones especiales del Estado a 9 personas y otorga pensiones especiales por discapacidad a 2 personas. G. O. No. 11143 del 3 de marzo de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 113-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones Pr-In-2024-1887, Pr-In-2024-2403 y Pr-In-2024-4618, del 22 de enero y del 19 y 22 de febrero de 2024, del secretario general del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Manuel Antonio García de León	001-0778235-1	25,000.00
2	Yolanda Mireya Alonzo	081-0001652-9	40,000.00
3	Roberto Rivas Martínez	001-0508112-9	40,000.00
4	Rafaela Valenzuela Lusiano	017-0008326-2	25,000.00
5	Lourdes Grullón	001-0774305-6	25,000.00
6	Roberto Rosis Báez	017-0008756-0	25,000.00
7	Julio Esteban Díaz Bencosme	071-0001578-8	40,000.00
8	Digna Deyanira Pimentel Saldana de Peña	001-0026164-3	30,000.00
9	Elizabeth de la Altagracia Martínez Nina	001-0056083-8	35,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Cristino de Jesús Sánchez	001-0308450-5	20,000.00
2	María Isabel Bosch Aybar	001-0173232-9	80,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 114-24 que asciende a cuatro generales de brigada del Ejército Nacional al rango de mayor general, y a nueve coroneles de dicha institución al rango de general de brigada. Asciende al contralmirante Samuel Ogaris Jiménez Lorenzo, A.R.D., al rango de vicealmirante y a cuatro capitanes de navío al rango de contralmirante. Asciende además a seis coroneles de la Fuerza Aérea de República Dominicana al rango de general de brigada. G. O. No. 11143 del 3 de marzo de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 114-24

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.